

CONVOCATORIA ANUAL DE FOMENTO

2025

Del 1 de NOVIEMBRE al 14 de NOVIEMBRE

PRESUPUESTO TOTAL \$240.000.000.-

PRESUPUESTO FEDERAL \$180.000.000 (\$30.000.000 PARA CADA REGIÓN CULTURAL)

PRESUPUESTO NACIONAL \$44.000.000

PRESUPUESTO PARA ACTIVIDAD CORAL NACIONAL \$16.000.000

CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. El **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA** (en adelante denominado el INAMU) y la **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN** (en adelante denominada la SECRETARÍA), invitan a la "**CONVOCATORIA ANUAL DE FOMENTO 2025**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA), a todas las personas registradas en el INAMU, conforme el artículo 24° de la Ley N° 26.801 (en adelante denominadas PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS). A los fines del otorgamiento de los beneficios previstos en las presentes bases y condiciones, las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser exclusivamente destinada a su proyecto musical principal (solista o agrupación musical) declarado en dicho registro.

ARTÍCULO 2. Fíjase un período para la presentación de las solicitudes, **desde el 1 de NOVIEMBRE de 2025 hasta el 14 de NOVIEMBRE de 2025 inclusive**, cómo las respectivas fechas de apertura y cierre de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 3. El objetivo de la presente CONVOCATORIA es fomentar el desarrollo de los proyectos musicales (solista o agrupaciones musicales), pudiéndose aplicar los fondos EXCLUSIVAMENTE para uno de los siguientes destinos: **circulación/giras ; conciertos; producción de fonogramas; producción de videogramas; y agrupaciones corales**

(exclusivo para Coros registrados). Podrán solicitarse fondos para ser afectados a los siguientes rubros según el destino de la solicitud.

A) CIRCULACIÓN / GIRAS ; CONCIERTOS

- Honorarios de personas músicas invitadas que no integren el proyecto solista o agrupación de quien presenta la solicitud;
- Honorarios de operación técnica;
- Honorarios de técnicos escénicos;
- Alquiler de la sala/establecimiento ,
- Combustible: se podrán rendir hasta 10 litros por cada 100 kilómetros de recorrido (siempre que sean en Argentina y fuera del lugar de residencia de la ciudad de origen del proyecto).
- Pasajes para movilidad en territorio nacional o internacional (terrestre y/o aéreo);
- Peajes;
- Hospedaje;
- Alquiler de equipamiento para iluminación y video;
- Alquiler de equipamiento de sonido;
- Servicios de agentes de prensa;
- Servicios de publicidad,;
- Servicios de vestuario;
- Servicios de escenografía;
- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;
- Seguros
- Otros relacionados con la realización de CIRCULACIÓN/GIRAS ; CONCIERTOS.

B) PRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS

- Honorarios de personas músicas invitadas que no integren el proyecto solista o agrupación de quien presenta la solicitud;
- Honorarios de técnicos e ingenieros de grabación;
- Honorarios de producción artística;
- Servicios de estudios de grabación y/o mezcla;
- Servicios de estudios de masterización;
- Servicios de asistencia técnica de instrumentos musicales (drum doctor, guitar doctor, etc);
- Alquiler de instrumentos musicales;

- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;
- Alquiler de sala de ensayo;
- Otros relacionados con la producción de fonogramas.

C) PRODUCCIÓN DE VIDEOGRAMAS

- Honorarios del director audiovisual;
- Honorarios de realización de guión;
- Honorarios de personal técnico de filmación y personal requerido;
- Honorarios de bailarines, actores y/o extras;
- Servicios post-producción (montaje, edición, etc);
- Alquiler de equipamiento técnico;
- Alquiler de locación;
- Servicios de traslado de equipamiento -flete-;
- Otros relacionados con la producción de videogramas.

D) AGRUPACIONES CORALES (exclusivo para titulares de coros)

PARA LA PRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS O VIDEOGRAMAS

- Cualquiera de los rubros detallados para producción de fonogramas y Videogramas anteriormente

ARTÍCULO 4. La SOLICITUD deberá presentarse en el plazo establecido en las presentes bases y condiciones EXCLUSIVAMENTE a través del correspondiente formulario publicado en el Panel del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar>

ARTÍCULO 5. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 6. La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7. El Área de Fomento del INAMU podrá examinar las solicitudes presentadas a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en las presentes Bases y condiciones, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 8. Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse en el boletín oficial y el sitio web del INAMU en un plazo de hasta 120 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II - DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 9. Se pondrán a disposición **hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) beneficios REGIONALES de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)** cada uno de ellos, los cuales deberán ser aplicados a los destinos indicados en el artículo 3 de las presentes bases y condiciones. Dichos beneficios regionales deberán ser distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA.

A su vez se pondrán a disposición **hasta CUARENTA Y CUATRO (44) beneficios NACIONALES de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)** cada uno de ellos.

Asimismo **hasta VEINTE (20) beneficios NACIONALES de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-)** se pondrán a disposición para ser destinados exclusivamente a **agrupaciones corales registradas en el INAMU** para el destino 'Agrupaciones corales' indicado en el artículo 3 de las presentes Bases y Condiciones.

En todos los casos del presente artículo los beneficios serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 10. El monto de los beneficios previstos en las presentes Bases y condiciones debe ser destinado a aquellos rubros que se detallan en estas bases y condiciones y preferentemente a los declarados en el formulario de solicitud publicado desde el comienzo de la CONVOCATORIA en el Panel del sitio web del INAMU <https://musicos.autogestion.musica.ar> el cual estará disponible a partir de la fecha de apertura de la presente CONVOCATORIA.

CAPÍTULO III - DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 11. Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA. Asimismo no podrán modificarse los datos de los proyectos musicales (solistas y agrupaciones musicales) en el Registro de Músicos entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 12. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS podrán presentar únicamente UNA (1) SOLICITUD como titular del proyecto principal, declarado en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, en la presente CONVOCATORIA. La PERSONA MÚSICA REGISTRADA deberá optar presentarse en la línea regional, nacional o coral en caso de reunir los requisitos.

ARTÍCULO 13. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que adeuden alguna rendición de cuentas de beneficios y/o ayudas económicas con sus plazos vencidos, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 14. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan sido beneficiarias de algún fomento otorgado por el INAMU en el marco de alguna convocatoria realizada durante el año 2024 y 2025 hasta la fecha de apertura de esta convocatoria.

ARTÍCULO 15. Las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan declarado en el registro del INAMU ser titulares de un coro o agrupación coral solo podrán aplicar al destino 'AGRUPACIONES CORALES', ítem D) del artículo 3 de las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 16. No se admitirán solicitudes de PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS de:

- 1) A las PERSONAS MUSICA REGISTRADAS como titulares de proyectos solistas o agrupaciones musicales, que sean menores de 18 (DIECIOCHO) años de edad.
- 2) Quiénes se encuentren directamente vinculadas al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a:
 - a) Todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual;
 - b) Todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención;
 - c) Quiénes integren el Comité Representativo no podrán presentar solicitudes para beneficios nacionales;
 - d) Quiénes integren los Consejos Regionales no podrán presentar solicitudes para beneficios regionales;

e) Quiénes integren el Consejo Coral Nacional no podrán presentar solicitudes para beneficios de coros;

3) Quiénes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con alguien que integre algún órgano evaluador. Las personas integrantes de los Consejos Regionales, el Consejo Coral Nacional y el Comité Representativo deberán excusarse expresamente de evaluar las solicitudes que se encuentren alcanzadas por la presente resolución. Quiénes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con las autoridades y el personal del INAMU.

4) Quiénes al momento de presentar la SOLICITUD se desempeñen como funcionarios públicos, conforme a la definición prevista en el art. 3 del Anexo del Decreto 41/99

Estarán comprendidos en el presente régimen de limitaciones/obligaciones los siguientes funcionarios, en sus respectivos niveles y jurisdicciones (Nación, Provincia y Municipio):

4.1) En el Poder Ejecutivo (Nación, Provincia y Municipio):

Presidente y Vicepresidente de la Nación; Gobernador y Vicegobernador; Intendente y Viceintendente. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios y Subsecretarios. Los titulares, Presidentes y Vicepresidentes, y Directores de Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Entes Reguladores. Directores, Directores Generales, Subdirectores y coordinadores de rango equivalente, cuyo nombramiento no se realice por concurso abierto de antecedentes y oposición (es decir, aquellos designados por el Ejecutivo por razones de gestión política)..

4.2) En el Poder Legislativo (Nación, Provincia y Municipio):

Legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales (Senadores, Diputados y Concejales). Secretarios y Prosecretarios con rango político.

4.3) En el Poder Judicial (Nación, Provincia y Municipio):

Miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Superiores Tribunales Provinciales. Jueces, Fiscales y Defensores de todas las instancias y jurisdicciones, a quienes se les aplique el régimen de la Ley de Ética Pública correspondiente.

- 5) Quiénes no puedan acreditar ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional. Para poder participar deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER.

CAPÍTULO IV - DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 17. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los beneficios NACIONALES de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el Comité Representativo, conforme lo establecido en el artículo 13 inc. B de la Ley N° 26.801.

ARTÍCULO 18. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los beneficios REGIONALES de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el Consejo Regional de Músicos correspondiente, previsto en el estatuto del INAMU vigente.

ARTÍCULO 19. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse a los beneficios para agrupaciones corales de la presente CONVOCATORIA serán evaluadas por el CONSEJO CORAL NACIONAL del INAMU compuesto por miembros de OFADAC Y ADICORA.

ARTÍCULO 20. El Comité Representativo, los Consejos Regionales de Músicos y el Consejo Coral Nacional podrán actuar en forma remota y/o bajo la modalidad 'en línea'. A los efectos de seleccionar las solicitudes presentadas, los órganos evaluadores correspondientes labrarán un acta que deberán remitir al Director de Fomento y/o a la persona Coordinadora Regional correspondiente respectivamente en las que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente. En caso de tratamiento remoto cada integrante del órgano evaluador deberá enviar un correo al director de fomento en el caso de los beneficios nacionales y a la persona coordinadora regional en caso de beneficios regionales a los efectos de verificar y dar certeza de la emisión del voto. Esta representación debe ser ad honorem.

CAPÍTULO V - DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 21. Una vez convocado a tal fin, el Comité Representativo, los Consejos Regionales de Músicos y el Consejo Coral Nacional correspondientes tendrán un plazo de hasta 30 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 22. Las personas que resulten beneficiarias en la condición de suplentes podrán ser llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o

incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de beneficios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VI - DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 23. Las personas que resulten beneficiarias deberán informar conforme lo solicite el INAMU, en el plazo improrrogable de SIETE (7) días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los fomentos. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y podrá designarse una persona en condición de suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el órgano evaluador correspondiente, según se trate de fomento nacional o regional.

ARTÍCULO 24. El monto del fomento correspondiente a las personas que resulten beneficiarias sólo se hará efectivo mediante transferencia bancaria a una clave bancaria uniforme (CBU) o clave virtual uniforme (CVU), en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca a la PERSONA REGISTRADA solicitante en carácter de titular o cotitular.

ARTÍCULO 25. Las personas que resulten beneficiarias deberán rendir cuentas debidamente documentada en el plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos, a contar desde el momento en que se acredita el fomento, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los fomentos, y que se encuentra disponible en el sitio web, y en las presentes Bases y Condiciones. En caso de no efectuar la realización de la obra artístico musical comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 26. En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el beneficio recibido, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una compensación social que podrá ser: una participación musical, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá

ser realizada dentro de un plazo máximo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del fomento en su cuenta. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 27. Queda expresamente prohibido a la persona que resulte beneficiaria del fomento y a los integrantes de su agrupación musical declaradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares ajenas a su solicitud como así también facturar bienes y servicios a sí mismos.

ARTÍCULO 28. Las personas que resulten beneficiarias deberán realizar la rendición de cuentas correspondiente en relación a lo solicitado en la presente CONVOCATORIA. A tal fin las personas beneficiarias deberán rendir al INAMU cuentas del 100% del total del monto otorgado.:

ARTÍCULO 29. La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del fomento previsto en las presentes Bases y condiciones.

ARTÍCULO 30. La persona que resulte beneficiaria será la responsable de la contratación y desempeño de las personas profesionales especializadas contratados para formar el equipo técnico operacional, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.

ARTÍCULO 31. La persona beneficiaria que resulte titular de un beneficio en el marco de la presente CONVOCATORIA, podrá incluir optativamente en el material (gráfico y/o audiovisual) los logotipos del INAMU y de la SECRETARÍA, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web <https://inamu.musica.ar/comunicacion/logos>.

ARTÍCULO 32. La actividad del INAMU y de la SECRETARÍA se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar íntegra o parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU y a la SECRETARÍA indemnes de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse

afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU y la SECRETARÍA, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

CAPÍTULO VII - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33. En caso de comprobarse que más de una PERSONA REGISTRADA se ha postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas todas sus solicitudes.

ARTÍCULO 34. Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases y condiciones, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los fomentos, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del fomento hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35. Las solicitudes de las personas que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU ni la SECRETARÍA.

ARTÍCULO 36. Las personas que resulten beneficiarias podrán solicitar una prórroga excepcional para presentar su rendición de cuentas y/o compensación social. Deberán solicitarla hasta 10 días antes de su vencimiento y fundamentando la motivación por fuerza mayor. La prórroga a otorgar podrá ser de 30, 60 o 90 días según lo considere el área de rendición de cuentas y/o compensación social del INAMU.

ARTÍCULO 37. Toda tramitación relativa a la CONVOCATORIA, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se

tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA MÚSICA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo en todas sus bandejas de entrada de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 38. Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 39. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Bernabe Cantion
Presidente
Instituto Nacional de la Música



Secretaría de Cultura
Presidencia de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.